DOCUMENTO BORRADOR
REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DECRETO NÚMERO   DE 2006
(   )
Por el cual se establece una semana de receso estudiantil en los establecimientos educativos estatales.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 115 de 1994,
DECRETA
Artículo 1. Ambito de aplicación. El presente Decreto se aplica a los establecimientos educativos estatales de educación preescolar, básica y media.
Artículo 2. Semana de receso estudiantil. Las entidades territoriales certificadas incluirán en el calendario académico que, de conformidad con el Decreto 1850 de 2002 deben expedir para
los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción una semana de receso estudiantil en la primera semana del mes de octubre.
Esta semana de receso estudiantil no modifica las horas efectivas de clase que deben dedicar
los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales durante
las cuarenta (40) semanas establecidas en la Ley 115 de 1994.
Parágrafo. Los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.
Artículo 3. Semana de desarrollo institucional. En la expedición del calendario académico
las entidades territoriales establecerán que la semana de receso estudiantil prevista en este Decreto, será para los docentes y directivos docentes una de las semanas de desarrollo
institucional previstas en el Artículo 8º del Decreto 1850 de 2002.
Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes, establecidas en el Decreto 1850 de 2002.
Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. a los